

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS SELECTIVO
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

MAT.: REEMPLAZA LOS FORMATOS Y LAS INSTRUCCIONES DE LAS DECLARACIONES JURADAS FORMULARIOS N°s 1851, 1852 Y 1853 Y MODIFICA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DICHAS DECLARACIONES.

SANTIAGO, 03 de marzo de 2015

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 16.-_____ /

VISTOS: Las necesidades del Servicio y las facultades contempladas en los artículos 1°, 4° bis y 7°, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del D.F.L. N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 6°, letra A.-, N° 1, 34, 35 y 60, del Código Tributario contenido en el artículo primero del D.L. N° 830, de 1974; y las modificaciones legales introducidas por la Ley N° 20.630, que perfecciona la legislación tributaria y financia la reforma educacional, publicada en el Diario Oficial con fecha 27.09.2012; las instrucciones contenidas en las Resoluciones Exentas SII N° 6, de 21 de Enero de 2003 y N° 109, de 10 de Diciembre de 2004; y sus modificaciones posteriores contenidas en Resoluciones Exentas SII N° 103, de 16 de Diciembre de 2013; y N° 106, de 24 de Diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

1° Que, por ley le corresponde a este Servicio, la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.

2° Que, el artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece el ámbito de aplicación de los impuestos que ella contempla, señalando dicho precepto legal que, salvo las excepciones que la misma ley establece, toda persona domiciliada o residente en Chile, debe pagar impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él y que el artículo 38 del mencionado texto legal dispone que la renta de las agencias, sucursales u otras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operen en Chile, se determinará sobre la base de los resultados obtenidos por éstos en su gestión en el país y en el exterior que les sean atribuibles de acuerdo a las disposiciones de dicho artículo.

3° Que, el artículo 34° del Código Tributario establece que están obligados a atestiguar bajo juramento sobre los puntos contenidos en una declaración, los contribuyentes, los que la hayan firmado, los técnicos y asesores que hayan intervenido en su confección o en la preparación de ella o de sus antecedentes, siempre que el Servicio lo requiera, dentro de los plazos de prescripción.

4° Que, el artículo 35° del Código Tributario establece que el Servicio podrá exigir a los contribuyentes, junto con las declaraciones, la presentación de otros documentos tales como libros de contabilidad, detalle de las cuentas de pérdidas y ganancias, documentos o exposición explicativa y demás que justifiquen el monto de la renta declarada y las partidas anotadas en la contabilidad.

5° Que, este Servicio, mediante Resoluciones Exentas SII N° 6, de 21 de Enero de 2003 y N° 109, de 10 de Diciembre de 2004; y sus modificaciones posteriores contenidas en Resoluciones Exentas SII N° 103, de 16 de Diciembre de 2013; y N° 106, de 24 de Diciembre de 2013, establece que las declaraciones juradas e instrucciones que en ellas se indican, deben ser presentadas en la forma y plazo que se fija al efecto.

6° Que, por razones de buen servicio y con motivo de las modificaciones legales introducidas por la Ley N° 20.630, de 2012, resulta necesario modificar la obligación de presentar las declaraciones juradas a que se refieren las resoluciones referidas en el considerando anterior, así como sus formatos, contenidos e instrucciones de llenado.

SE RESUELVE:

1° La declaración jurada **formulario N° 1851** denominado “**Declaración Jurada Anual sobre Inversiones de Carácter Permanente en Sociedades Extranjeras**” pasará a denominarse “**Declaración Jurada Anual sobre Inversiones y Rentas en el Exterior**”. En ella se deberán informar los siguientes tipos de inversiones:

- i. Acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad o utilidad de una sociedad, comunidad, fondo de inversión público o privado, patrimonio de afectación o fiduciario u otro vehículo de inversión colectiva con patrimonio distinto al de sus partícipes o cualquier otra entidad constituida o domiciliada en el exterior, en las cuales el inversionista participe directa o indirectamente con cualquier porcentaje, incluyendo los casos en que se posea el 100% de las acciones, cuotas o derechos de la entidad extranjera respectiva;
- ii. Bonos o debentures emitidos por sociedades o entidades sin domicilio ni residencia en Chile; cualquier crédito o préstamo otorgado a personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile, incluyendo saldos deudores de cuentas corrientes mercantiles determinados al cierre del ejercicio;
- iii. Depósitos de dinero que se realicen en bancos, empresas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile; y
- iv. Inversiones en bienes muebles o inmuebles de cualquier tipo situados en el exterior; o títulos o derechos respecto de los mismos.

Respecto de las inversiones señaladas se deberán informar los datos relativos a la sociedad, entidad o patrimonio receptor de la inversión, o los relativos al tipo de bien mueble o inmueble, según corresponda; los montos invertidos; los dividendos, retiros percibidos, intereses, comisiones y otros beneficios obtenidos; la utilidad o pérdida obtenida en la enajenación o rescate de los títulos o derechos respectivos; y en la disolución y liquidación de las entidades o patrimonios que recibieron las inversiones; los impuestos pagados en el extranjero y el tope de crédito asociado a dichos tributos.

Cabe señalar que los impuestos pagados en el extranjero que deben informarse son aquellos equivalentes o similares a los establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta (art. 41 A, letra D, N° 3 del referido texto legal).

2° Estarán obligados a presentar la declaración jurada **formulario N° 1851**:

- a) Los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que mantengan en el extranjero alguna de las inversiones señaladas en el resolutive 1°, y
- b) Las agencias o cualquiera otra clase de establecimiento permanente de contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que operen en el país y a las que les sean atribuibles los resultados de alguna de las inversiones en el extranjero señaladas en el resolutive 1°.

3° La obligación de entregar la información a que se refieren los resolutivos anteriores regirá cuando, en cualquier momento del año comercial respectivo, la suma de las inversiones (directas e indirectas) totalice como mínimo US\$ 1.000.000, o su equivalente, considerando el tipo de cambio o paridad que corresponda a la moneda en que se encuentran las inversiones, según publicación del Banco Central de Chile, vigente al momento respecto del cual se efectúa el cálculo del monto mínimo indicado.

4° Los bancos estarán exceptuados de la obligación de informar las operaciones correspondientes a créditos de dinero y préstamos otorgados a personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile y los depósitos de dinero que se realicen en bancos, empresas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile.

5° Los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile, que mantengan en el extranjero agencias o establecimientos permanentes y las agencias o cualquiera otra clase de establecimientos permanentes de contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, que operen en el país a los cuales les sean atribuibles resultados de agencias u otra clase de establecimientos permanentes en el extranjero, deberán presentar cada año al Servicio de Impuestos Internos el **formulario N° 1852**, denominado **“Declaración Jurada Anual sobre Agencias o Establecimientos Permanentes en el Exterior”**.

Respecto de las inversiones señaladas se deberán informar los datos relativos a la identificación de la agencia o establecimiento permanente en el exterior; los montos invertidos; el resultado obtenido y los datos relativos al estado de resultado; los impuestos pagados en el extranjero y el tope de crédito asociado a dichos tributos.

6° Los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que obtengan rentas de fuente extranjera y las agencias o cualquiera otra clase de establecimiento permanente de contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que operen en el país a las cuales les sean atribuibles rentas de fuente extranjera, deberán presentar cada año al Servicio de Impuestos Internos el **formulario N° 1853**, denominado **“Declaración Jurada Anual sobre Rentas de Fuente Extranjera”**. La información señalada deberá ser proporcionada independientemente de si las rentas a informar estuvieron sujetas o no a impuestos en el exterior.

Estos mismos contribuyentes deberán, cuando corresponda, incluir en esta Declaración Jurada la información sobre créditos por impuestos pagados en el exterior, de acuerdo a las normas que regulan dichos créditos y que están contenidas en los artículos 41 A, 41 B y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

De igual forma, estos contribuyentes deben informar el resultado, utilidad o pérdida, obtenido en las operaciones a que se refieren los Artículos 17 N° 8 y 20 N° 2 y N° 5, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

7° En la Declaración Jurada referida en el resolutivo 6°, deberán informarse las rentas obtenidas de inversiones en el exterior, sólo en aquellos casos que éstas no deban ser informadas a través del Formulario N° 1851 o 1852 para el mismo período.

8° Respecto de las rentas referidas en el resolutivo 6°, se deberán informar los datos relativos al pagador, tipo y procedencia de la renta; el monto de la renta bruta obtenida y su monto líquido; los impuestos soportados en el exterior y el tope de crédito correspondiente a dichos tributos.

9° El plazo para presentar las declaraciones juradas anuales a que se refieren los resolutivos 1° al 8°, anteriores, es el establecido por la Resolución Exenta SII N° 103, de 16 de Diciembre de 2013, que señala que deben ser presentadas hasta el 19 de Marzo de cada año, respecto de las operaciones llevadas a cabo durante el año comercial inmediatamente anterior.

10° Los formatos e instrucciones vigentes de las declaraciones juradas Formularios N° 1851, N° 1852 y N° 1853, serán publicados oportunamente en la página de Internet del Servicio, sii.cl.

11° Las declaraciones juradas, referidas en la presente Resolución, deberán ser realizadas a través de internet y enviadas por los medios que el Servicio instruya en el Suplemento de Declaraciones Juradas del año tributario respectivo.

12° El Servicio pondrá a disposición de los contribuyentes que no puedan acceder a Internet, los medios tecnológicos necesarios para realizar la transmisión electrónica de los datos que permitan presentar la declaración jurada a que se refiere la presente Resolución.

13° Deróguese las Resoluciones Exentas SII N°s 6, de 21 de Enero de 2003 y N° 109, de 10 de Diciembre de 2004.

14° El retardo u omisión en la presentación de las declaraciones juradas señaladas en la presente Resolución, será sancionado conforme a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 97°, del Código Tributario.

15° La presente Resolución comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

**(FDO.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (TyP)**

Anexos:

[Anexo N° 1](#): Formato Declaración Jurada N° 1851.

[Anexo N° 2](#): Instructivo de llenado Declaración Jurada N° 1851.

[Anexo N° 3](#): Formato Declaración Jurada N° 1852.

[Anexo N° 4](#): Instructivo de llenado Declaración Jurada N° 1852.

[Anexo N° 5](#): Formato Declaración Jurada N° 1853.

[Anexo N° 6](#): Instructivo de llenado Declaración Jurada N° 1853.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/MSB/JRG/JMP/asm

DISTRIBUCIÓN:

- Al Boletín.
- A Internet.
- Al Diario Oficial, en extracto.